



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

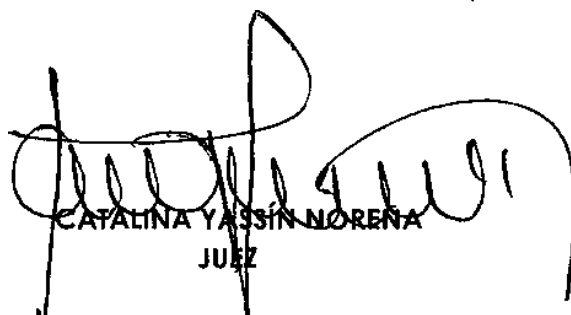
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	048
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00312 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis - Coosanluis
DEMANDADO:	Nilvia Yolanda Álzate Aldon y Yulieth Alejandra Marulanda Díaz
ASUNTO:	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis, en contra de los señores Nilvia Yolanda Álzate Aldon y Yulieth Alejandra Marulanda Díaz, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Se indicará claramente la fecha de otorgamiento del título valor objeto de cobro jurídico, pues se observa por el despacho que la plasmada en el título valor objeto de cobro, difiere de la fecha plasmada en la carta de instrucciones arimadas con el libelo demandatorio.
- 2). Deberá manifestar **de forma expresa** desde que fecha se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, artículo 431 inciso final del Código General del Proceso.
- 3) De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. deberá indicarse el lugar, la dirección física y/o electrónica que tengan el demandado; indicando la nomenclatura de la residencia de este, en caso de no contar con ella habrá de hacerse referencia al número del contador de energía o a las zonas aledañas que permitan dar con su ubicación a efectos de proceder debidamente con su notificación
- 4.) Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. C.C. 40.189.830 y T.P. No.180.112 del C.S. de la J.,, quien actúa como apoderada de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033148fd23f9403c1ec6adc87e79a261baed7275685095bcddfacd2a96ea77**

Documento generado en 04/02/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>